



SEDEMA/DGCA/ 3498 /2019

Ciudad de México, a doce de julio de dos mil diecinueve. -----

Visto.- La sentencia de fecha doce de junio de dos mil dieciocho, dictada por la Cuarta Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, dentro de los autos del Juicio de Nulidad TJA-IV-9811/2018, que a la letra indica: *"Por lo tanto, ante la legalidad de resolución impugnada en el presente juicio con fundamento en el artículo 100 fracciones II y IV, 102 fracción III de la Ley de Justicia Administrativa de la ciudad de México que rige a este Órgano Jurisdiccional, se declara la nulidad del oficio SEDEMA/DGCA/5085/2017 del tres de noviembre de dos mil diecisiete; consecuentemente, se deja sin efectos en los términos antes señalados, quedando obligada la autoridad demandada, a restituir al demandante en el goce de sus derechos que le fueron indebidamente afectados; que en el caso concreto se hacen consistir, por parte de la Directora General de Gestión de la Calidad del Aire de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México, emita una nueva determinación, debidamente fundada y motivada en donde se ordene otorgar la revalidación de la autorización para operar y mantener el centro de verificación con clave GM-9080 a nombre de ECOLOGÍA AMBIENTAL COPILCO, S.A. DE C.V., atendiendo los razonamientos expuestos en el presente fallo..."*y, -----

CONSIDERANDO

I.- Que de conformidad con el artículo 35, fracciones VI y VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México del trece de diciembre de dos mil dieciocho, misma que entró en vigor el uno de enero de dos mil diecinueve, corresponde a la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, autorizar la instalación, operación y funcionamiento de los dispositivos, equipos o insumos cuya naturaleza atienda a la medición, el control y/o la reducción de emisiones contaminantes de cualquier tipo y fuente de jurisdicción local.

II.- Que de conformidad con el artículo 9º, fracciones XXXI y XXXIX de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, corresponde a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, otorgar y revocar los permisos, licencias, autorizaciones y certificaciones establecidas en dicha Ley; así como establecer y operar de manera directa, o indirectamente a través de una autorización, los sistemas de verificación de fuentes de competencia local.

III.- Que los artículos 3º y 7º del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el dos de enero de dos mil diecinueve, se desprende que para el despacho de los asuntos de su competencia las Secretarías cuentan con Unidades Administrativas adscritas, entre las cuales se encuentran las Direcciones Generales, mismas que son dotadas de atribuciones de decisión y ejecución, tal es el caso de la Dirección General de Calidad del Aire adscrita a la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México.

IV.- Que de conformidad con la fracción IX, del artículo 183 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, señala que la Dirección General de Calidad del Aire, cuenta con la facultad para establecer y operar por sí o a través de personas que autorice para ello, los sistemas de verificación del parque



Bajo este contexto, esta Dirección General de Calidad del Aire, es la autoridad competente para dar cumplimiento a la ejecutoria dictada en el juicio de nulidad TJ-IV-9811/2018 del índice de la Cuarta Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, toda vez que, el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México del 02 de enero de 2019, establece en su artículo 183, las atribuciones de esta Dirección General, misma que absorbió las facultades de la entonces Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire.

Por lo anterior, la Dirección General de Calidad del Aire, según lo dispuesto en el Reglamento Interior referido, es la facultada para establecer y operar por sí o a través de personas que autorice para ello, los sistemas de verificación del parque vehicular en circulación, matriculados en la Ciudad de México, por lo que, si tiene facultad para otorgar autorizaciones, también cuenta con atribución legal para revalidar las autorizaciones para operar y establecer centros de verificación vehicular en la Ciudad de México.

V.- Que el 14 de marzo de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México No. 27 el "Aviso por el cual se da a conocer la Convocatoria Pública para obtener la Autorización para establecer y operar Centros de Verificación Vehicular en la Ciudad de México"; mismo que tuvo por objeto convocar a las personas físicas y morales interesadas en participar en el proceso para obtener una de las 55 autorizaciones por parte de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México a través de la entonces Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire, para establecer y operar centros de verificación vehicular en el territorio de la Ciudad de México, quienes deberán cumplir con todos y cada uno de los puntos que se señalan en dicha convocatoria y sus Bases de participación; lo anterior, para la adecuada operación y funcionamiento de los equipos y sistemas de verificación vehicular; sujetos en todo momento al cumplimiento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, su Reglamento en materia de Verificación Vehicular, y demás instrumentos jurídicos aplicables.

VI.- Que las Bases de Participación para obtener Autorización para establecer y operar centros de verificación en la Ciudad de México, dispone en el numeral 1.3. **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS APLICABLES**, que las características y especificaciones técnicas del Centro de Verificación Vehicular se señalan en el Anexo 1 y Anexo 1 A de dichas bases, así como demás instrumentos legales aplicables en la materia.

VII.- Que el 07 de agosto de 2015 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el "Manual para la Operación y Funcionamiento de los Equipos, Instrumentos, Instalaciones y demás Elementos necesarios para la adecuada Operación y Funcionamiento de los Equipos y Sistemas de Verificación Vehicular".

El 19 de octubre de 2017, fue publicado el "Acuerdo por el que se modifica el Manual para la Operación y Funcionamiento de los Equipos, Instrumentos, Instalaciones y demás Elementos necesarios para la adecuada Operación y Funcionamiento de los Equipos y Sistemas de Verificación Vehicular, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 7 de agosto de 2015", que dejó sin efectos el numeral 6.2., relativo al procedimiento de revalidación de autorización para operar y mantener centros de verificación vehicular.

Posteriormente, el 29 de junio de 2018 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el "Manual para la Operación y Funcionamiento de los Equipos, Instrumentos, Instalaciones y demás Elementos necesarios para la adecuada Operación y Funcionamiento de los Equipos y Sistemas de Verificación Vehicular", el cual, en su transitorio TERCERO, dejó sin efectos el Manual publicado el 07 de agosto de 2015. Mismo que en lo subsecuente será referido como "El Manual de operación vigente".



VIII.- Que con fecha 19 y 27 de octubre de 2017, la persona moral ECOLOGÍA AMBIENTAL COPILCO, S.A. DE C.V., presentó ante la entonces Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire, solicitud de Revalidación de la Autorización para mantener y operar el Centro de Verificación Vehicular GM-9080.

IX.- El 03 de noviembre de 2017, la entonces Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire, emitió el oficio SEDEMA/DGGCA/5085/2015, a través del cual negó a la persona moral ECOLOGÍA AMBIENTAL COPILCO, S.A. DE C.V., la Revalidación de Autorización para operar y mantener el centro de verificación con clave y número GM-9080.

X.- Derivado del considerando anterior, la persona moral ECOLOGÍA AMBIENTAL COPILCO, S.A. DE C.V., interpuso juicio de nulidad en contra de dicha negativa de revalidación, del cual conoció la Cuarta Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa en la Ciudad de México, bajo el número de expediente TJ-IV-9811/2018 de su índice, juicio que fue resuelto mediante sentencia de doce de junio de dos mil dieciocho, en la que se declaró la nulidad de la resolución SEDEMA/DGGCA/5085/2017, en los siguientes términos:

“
...
IV.-

Por lo tanto, ante la legalidad de resolución impugnada en el presente juicio con fundamento en el artículo 100 fracciones II y IV, 102 fracción III de la Ley de Justicia Administrativa de la ciudad de México que rige a este Órgano Jurisdiccional, se declara la nulidad del oficio SEDEMA/DGCA/5085/2017 del tres de noviembre de dos mil diecisiete; consecuentemente, se deja sin efectos en los términos antes señalados, quedando obligada la autoridad demandada, a restituir al demandante en el goce de sus derechos que le fueron indebidamente afectados; que en el caso concreto se hacen consistir, por parte de la Directora General de Gestión de la Calidad del Aire de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México, emita una nueva determinación, debidamente fundada y motivada en donde se ordene otorgar la revalidación de la autorización para operar y mantener el centro de verificación con clave GM-9080 a nombre de ECOLOGÍA AMBIENTAL COPILCO, S.A. DE C.V., atendiendo los razonamientos expuestos en el presente fallo...

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- es competente esta Sala a efecto de conocer del presente juicio en términos de lo expuesto en el considerando I de esta Sentencia.-----

SEGUNDO.- La parte actora acreditó los extremos de su acción por lo que se declara la nulidad de la resolución combatida en los términos y efectos precisados en el Considerando IV.-----

“
...”

XI.- Que con fecha veintitrés de agosto de dos mil dieciocho la entonces Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire, interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia de fecha doce de junio de dos mil dieciocho, mismo que fue registrado bajo la toca R.A.J. 147903 relacionado con el R.A.J.159003/2018, recurso que fue materia de la resolución de fecha siete de febrero de dos mil diecinueve, en la cual se determinó lo siguiente:

“
...”



IV.

Es cierto como lo hace valer la hoy autoridad apelante, que la Sala de primer grado invocó y transcribió en el fallo apelado el contenido del artículo 18 del Reglamento de la Ley Ambiental del Distrito Federal en Materia de Verificación Vehicular del Distrito Federal, pero con el texto anterior a la reforma de dicho numeral acaecida mediante el "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY AMBIENTAL, EN MATERIA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), el siete de agosto de dos mil quince, el cual resulta el texto aplicable en el asunto a estudio entendiendo a que la resolución combatida se emitió el 3 de noviembre de 2017.

Sin embargo, tomando en cuenta el texto vigente y los alcances que la Sala de primera instancia le concedió a dicho numeral en cuanto a la vigencia de la revalidación de una autorización para la operación de un Centro de Verificación; se obtiene que refieren lo mismo, pues el texto del artículo 18 referido vigente dispone el igual que el texto anterior a su reforma, el mismo plazo de dos años para la vigencia de la revalidación de una autorización. Con el fin de corroborar lo anterior, se estima procedente reproducir y comparar los textos del precepto en comento:

En ese sentido, la reproducción incorrecta del texto del artículo 18 del Reglamento de la Ley Ambiental del Distrito Federal en Materia de Verificación Vehicular del Distrito Federal, no trasciende en el sentido del fallo ni en estimar equivocada la conclusión alcanzada por la Sala primigenia en cuanto a la ilegalidad advertida en la resolución controvertida; dado que el discernir sobre su interpretación y aplicación al caso concreto, se concluye que el precepto reproducido por la Sala natural en la sentencia debatida se adecua en la especie.

De ahí que aunque parcialmente asiste la razón jurídica a la autoridad disconforme en la primera parte de los conceptos de agravio a estudio, no es suficiente para revocar el fallo apelado.

Jurídicamente argumentado lo anterior, al resultar INFUNDADOS en una parte y en otra PARCIALMENTE FUNDADOS pero insuficientes para revocar el fallo recurrido, los SEIS conceptos de agravio formulados por la autoridad demandada DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN DE CALIDAD DEL AIRE DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO en el recurso de apelación R.A.J. 147903/2018 por la Cuarta Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 1 y 15 fracción VII de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, así como 1, 98, 116 y 117 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, se

RESUELVE

PRIMERO.-

SEGUNDO.- Los SEIS conceptos de agravio formulados por la autoridad demandada DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN DE CALIDAD DEL AIRE DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO, en el recurso de apelación R.A.J. 147903/2018... resultan INFUNDADOS en una parte y en otra PARCIALMENTE FUNDADOS pero insuficientes para revocar el fallo; por las consideraciones de derecho plasmadas en el punto considerativo IV de esta sentencia-----



TERCERO.- Consecuentemente, se CONFIRMA la sentencia de fecha doce de junio de dos mil dieciocho emitida por la Cuarta Sala Ordinaria de este Tribunal en el juicio contencioso administrativo número TJ/IV-9811/2018.

XII.- En contra de la resolución al recurso de apelación de fecha siete de febrero de dos mil diecinueve, la hoy Dirección General de Calidad del Aire interpuso Recurso de Revisión Contenciosa Administrativa, mismo que fue radicado bajo el toca R.C. 84/2019 y resuelto por el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, mediante sentencia de dos de mayo de dos mil diecinueve, en el que se determinó su desechamiento, causando ejecutoria por ministerio de ley la sentencia de doce de junio de dos mil dieciocho.

XIII.- Que el artículo 179 fracciones VI y VII del Código Fiscal de la Ciudad de México vigente, establece las cuotas a pagar por concepto de Autorización y Revalidación de la Autorización para Operar y Mantener un Centro de Verificación Vehicular.

XIV.- Que se deja sin efectos la resolución SEDEMA/DGGCA/5085/2017 de fecha tres de noviembre de dos mil diecisiete, emitida por la entonces Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, en la que se negó la Revalidación de la Autorización para Operar y Mantener el Centro de Verificación Vehicular con Clave y Número GM-9080 a favor de la Persona Moral denominada "ECOLOGÍA AMBIENTAL COPILCO, S.A. DE C.V."

Bajo las consideraciones expuestas, y en estricto cumplimiento a los efectos señalados en la sentencia de doce de junio de dos mil dieciocho, dictada por la Cuarta Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, dentro de los autos del juicio de nulidad TJA-IV-9811/2018, en la que se obliga a esta Autoridad a emitir un nuevo acto de forma fundada y motivada en donde se ordene otorgar la revalidación de la autorización para operar y mantener el centro de verificación con clave GM-9080 a nombre de ECOLOGÍA AMBIENTAL COPILCO, S.A. DE C.V.; con fundamento en lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en materia de Verificación Vehicular, reformado a través del Decreto publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, del 07 de agosto de 2015, mismo que se encuentra vigente y es aplicable al caso concreto, y considerando las circunstancias de hecho y de derecho que imperan actualmente respecto de las condiciones y requisitos para otorgar autorizaciones para la prestación del servicio de verificación vehicular, entre las que se encuentra la aplicación de las nuevas condiciones y especificaciones técnicas que se establecieron en las Bases del "Aviso por el cual se da a conocer la Convocatoria Pública para obtener la Autorización para establecer y operar Centros de Verificación Vehicular en la Ciudad de México", y lo dispuesto en "El Manual de Operación vigente".

Así como, en aplicación de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, adicionado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de junio de dos mil once, en la cual se estableció que las normas en materia de derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Carta Magna y con los tratados internacionales de la materia, procurando favorecer en todo tiempo a las personas con la aplicación más amplia o la interpretación más extensiva, cuando se trate de derechos protegidos.

Además de que, si bien es cierto el constituyente permanente mexicano no dispuso expresamente como titulares de los derechos consagrados en la Constitución a las personas jurídicas, como si se hace en otras



normas fundamentales o instrumentos internacionales, también lo es, que en el texto del precepto constitucional referido habla lisa y llanamente del término "personas", pudiendo hacer una interpretación extensiva, funcional y útil, entendiendo que la redacción de este numeral no sólo se orienta a la tutela de las personas físicas, sino también incluye a las jurídicas, siendo titulares éstas últimas de aquellos derechos que sean compatibles con su naturaleza, por lo que, la aplicación del principio de interpretación más favorable también resulta aplicable a las personas morales, bajo condición que no se trate de aquellos derechos cuyo goce exclusivo sea para personas físicas, tal como lo sostuvo el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis de jurisprudencia P./J. 1/2015 de la Décima Época, con número de registro 2008584, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 16, Tomo I, en Marzo de 2015, en materia Constitucional, visible a página 117, cuyo rubro y texto es:

"PRINCIPIO DE INTERPRETACIÓN MÁS FAVORABLE A LA PERSONA. ES APLICABLE RESPECTO DE LAS NORMAS RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS QUE SEAN TITULARES LAS PERSONAS MORALES. El artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al disponer que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en dicha Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, no prevé distinción alguna, por lo que debe interpretarse en el sentido de que comprende tanto a las personas físicas, como a las morales, las que gozarán de aquellos derechos en la medida en que resulten conformes con su naturaleza y fines. En consecuencia, el principio de interpretación más favorable a la persona, que como imperativo establece el párrafo segundo del citado precepto, es aplicable respecto de las normas relativas a los derechos humanos de los que gocen las personas morales, por lo que deberán interpretarse favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia, a condición de que no se trate de aquellos derechos cuyo contenido material sólo pueda ser disfrutado por las personas físicas, lo que habrá de determinarse en cada caso concreto."

Derivado de lo anterior, y siendo obligación de todos los servidores públicos promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de las personas, y en atención al principio de progresividad mismo que ordena ampliar el alcance y la protección de los derechos humanos en la mayor medida posible hasta lograr su plena efectividad de acuerdo con las circunstancias fácticas y jurídicas, por lo que en sentido positivo, del principio de progresividad deriva para el legislador (sea formal o material) la obligación de ampliar el alcance y la tutela de los derechos humanos; y para el aplicador, el deber de interpretar las normas de manera que se amplíen, en lo posible jurídicamente, esos aspectos de los derechos.

En esa tesitura, y toda vez que en el caso concreto, el derecho humano que se pretende proteger es el de igualdad, mismo que es aplicable por su naturaleza a las personas morales, principio de igualdad que se configura como uno de los valores superiores del orden jurídico, lo que significa que ha de servir de criterio básico para la producción normativa y su posterior interpretación y aplicación, cuyo valor superior que persigue consiste en evitar que existan normas que, llamadas a proyectarse sobre situaciones de igualdad de hecho, produzcan como efecto de su aplicación la ruptura de esa igualdad al generar un trato discriminatorio entre situaciones análogas.

En consecuencia, esta Autoridad en cumplimiento de su obligación de garantizar, proteger y respetar el derecho de igualdad en favor de los centros de verificación autorizados con motivo de la Convocatoria Pública señalada en el considerando V, así como el derecho de igualdad de la persona moral ECOLOGÍA AMBIENTAL COPILCO, S.A. DE C.V., parte actora en el juicio de nulidad TJA-IV-9811/2018, es necesario que el dictado de la presente resolución se encuadre en las nuevas condiciones bajo las cuales se presta actualmente el servicio de verificación vehicular; además, bajo el principio de progresividad y tratamiento



de igualdad, deberán de homologarse los términos y condiciones en que fueron dictadas las autorizaciones que derivaron de la convocatoria aludida tal como: vigencia (años), las aportaciones al Fondo Ambiental Público y al Fondo Ambiental para el Cambio Climático, acreditación como unidad de verificación vehicular, equipos de verificación, software y hardware, infraestructura, requisitos técnicos y administrativos que señalen las Bases de Participación y el "Manual de Operación vigente".

Además de lo anterior, es ineludible la homologación de las condiciones para la prestación del servicio de verificación, puesto que, como quedo precisado en los considerandos de la Convocatoria Pública señalada en el considerando V de esta resolución, uno de los motivos para la emisión de la misma, fue el cambio de los equipos de verificación vehicular, que permita mayor eficacia y eficiencia en la medición de emisiones vehiculares, y por dicha razón, fue necesario el cambio de la infraestructura de conexión de dichos equipos para su debida operación, como lo fue el caso de la estación meteorológica, Sistema Operativo para estaciones de Captura Centralizada, Administrativa, Inspección Visual y Sistema de Diagnóstico a Bordo, de Prueba de Emisiones y de Impresión, en virtud de que el sistema que era utilizado anteriormente no puede ser actualizado ni recibe soporte por parte de Microsoft, implementación de equipos de inspección físico mecánica, equipo para medición de partículas, siendo estas cuestiones fundamentales para hacer de la prueba de verificación vehicular un instrumento eficiente para la disminución de emisiones a la atmosfera, en beneficio del interés social y la salud de la colectividad, por lo que, se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Se otorga la presente Revalidación de la Autorización por una vigencia a partir del 12 de julio de 2019 al 31 de diciembre de 2027, para Operar y Mantener un Centro de Verificación, a favor de la Persona Moral denominada "ECOLOGÍA AMBIENTAL COPILCO, S.A. DE C.V.", con Registro Federal de Contribuyentes número: EAC960117E94, con domicilio ubicado en Calzada Vallejo número 1801, Colonia San José de la Escalera, Delegación Gustavo A. Madero, Código Postal 07630, en la Ciudad de México, contando con una superficie total de 1800 m², cuyo objeto es la prestación del servicio de Verificación de Emisiones Vehiculares a Vehículos con motor ciclo Otto y con motor ciclo Diesel, en los términos que establece la legislación aplicable a la materia. Lo anterior, de conformidad con las consideraciones vertidas en el considerando XIV.

En cualquier momento la DGCA ante el evento de existir una mejora tecnológica que beneficie el proceso de verificación vehicular y en consecuencia al medio ambiente, solicitará en el plazo que esta indique a través de la publicación de una Circular, al titular de la presente autorización las adecuaciones necesarias. De no realizarse las mejoras será causa de revocación de la presente Revalidación.

SEGUNDO.- La presente Revalidación permite la operación de 5 líneas de verificación que prestan el servicio a unidades con motor ciclo Otto y 1 línea de verificación para unidades con ambos tipos de ciclos (Duales).

TERCERO.- Para efectos de facilitar su identificación y de conformidad con los motivos expuestos en el considerando XIV, respecto de la homologación con los centros de verificación que operan a partir del 1° de julio de 2018, el Titular de la presente Revalidación de Autorización, independientemente de su denominación o razón social, deberá ostentarse ante la ahora Dirección General de Calidad del Aire, la ahora Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental y ante terceros a quienes preste el servicio



de verificación vehicular, como "Centro de Verificación Vehicular GM-71", esto sin perjuicio de cumplir en los supuestos y casos procedentes con las formalidades legales previstas para tales efectos.

CUARTO.- La presente Revalidación es personal e intransferible, por lo que no es procedente y no tendrá ningún efecto jurídico la transferencia de derechos y obligaciones derivados de la Revalidación de la Autorización para Operar y Mantener los Centros de Verificación Vehicular en la Ciudad de México.

Para el cambio de denominación o razón social y/o para la transmisión de la tenencia accionaria, fusión, escisión así como de cualquier otro cambio que pretendan realizar y que incida en la presente Revalidación de la Autorización, el Titular de la misma deberá solicitar autorización a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en Materia de Verificación Vehicular.

QUINTO.- La vigencia de la presente Revalidación de Autorización podrá prorrogarse hasta por un periodo de diez (10) años, siempre y cuando el "Centro de Verificación Vehicular con Clave y Número GM-71" cumpla con todos los requisitos respectivos y la legislación aplicable y vigente, atendiendo siempre a lo previsto en el resuelve PRIMERO anterior, en relación al cambio tecnológico.

SEXTO.- El Titular de la presente Revalidación de la Autorización se obliga a dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, el Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en Materia de Verificación Vehicular, a la Revalidación y Ratificaciones para Operar y Mantener el Centro de Verificación Vehicular a favor de la persona moral denominada "ECOLOGÍA AMBIENTAL COPILCO, S.A DE C.V.", a las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Ambientales para la Ciudad de México, al Programa de Verificación Vehicular Obligatorio vigente, los REQUISITOS TÉCNICOS señalados en el Anexo 1A que se puede consultar en el en el link www.sedema.cdmx.gob.mx/storage/app/media/ANEXO_1A.pdf, y los dos documentos anexos a la presente, "Manual de operación vigente", Acuerdos, Circulares y demás disposiciones jurídicas aplicables que emita la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México o Autoridad competente, asimismo se obliga a cumplir con todas y cada una de las siguientes:

CONDICIONES

PRIMERA.- El "Centro de Verificación Vehicular GM-71" deberá ser destinado única y exclusivamente a la Verificación de Emisiones Vehiculares, por lo que el Titular de la presente Revalidación de la Autorización se obliga a estar aislado de cualquier otro giro comercial o de servicios, debiendo prestar el servicio de Verificación Vehicular conforme a lo dispuesto por la normatividad aplicable en la materia, absteniéndose de realizar actividades que se contrapongan con la correcta Operación y Funcionamiento del Centro de Verificación Vehicular, y la adecuada prestación del servicio.

Únicamente será procedente la instalación de hasta 03 máquinas expendedoras de venta de bebidas no alcohólicas, alimentos, golosinas y recargas de tiempo aire, así como el servicio de fotocopiado para los documentos que los solicitantes del servicio de verificación deban presentar, siempre que ello no se contraponga con la operación del Centro de Verificación Vehicular y la adecuada prestación del servicio, previa autorización de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, sin perjuicio de las demás obligaciones que deban cumplirse ante otras instancias conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.



SEGUNDA.- El "Centro de Verificación Vehicular GM-71" debe contar con la infraestructura, personal, requisitos y condiciones necesarias para la prestación del servicio de Verificación Vehicular, de conformidad con lo dispuesto en el "Manual de operación vigente".

Dicho Centro de Verificación Vehicular será verificable por esta Dirección General, así como inspeccionado y vigilado por la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental, y en caso de incumplimiento y/o infracción a alguna de las disposiciones aplicables se estará a los supuestos establecidos en la Condición DÉCIMA TERCERA de la presente revalidación.

TERCERA.- Las líneas de verificación de emisiones vehiculares de unidades con motor ciclo Otto deberá tener la capacidad para aplicar los 02 métodos de prueba establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-047-SEMARNAT-2014 o la que la sustituya, así como la NOM-167-SEMARNAT-2017 o la que la sustituya y/o lo que esta Dirección General determine.

Estas líneas deberán contar con los equipos analizadores de gases que la Dirección General de Calidad del Aire determine de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 "ESPECIFICACIONES DE EQUIPO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR" del "Manual de operación vigente", los cuales deberán operar en coordinación con el dinamómetro, las estaciones meteorológicas, y el sistema de cómputo e impresión de resultados, todo ello en conexión de datos con la red amplia de comunicación implementada por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, así como en las especificaciones técnicas del, Anexo 1A, mismas que se encuentran disponibles en la página oficial de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, específicamente en el link www.sedema.cdmx.gob.mx/storage/app/media/ANEXO_1A.pdf.

Asimismo, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6.13 de las Bases de Participación de la Convocatoria Pública de 14 de marzo de 2017, la persona moral ECOLOGÍA AMBIENTAL COPILCO, S.A DE C.V., deberá de contar con el equipo de medición de número de partículas, y con el equipo de inspección físico mecánica, que señala el punto 6.14 de las Bases señaladas, según el número de líneas autorizadas, o cualquier otro elemento que se determine por parte de esta Dirección General.

CUARTA.- El otorgamiento de la presente Revalidación de la Autorización para Operar y Mantener el "Centro de Verificación Vehicular GM-71" está condicionada al pago anual de las cuotas establecidas en las fracciones VI del artículo 179 del Código Fiscal del Distrito Federal vigente, en un período no mayor a 05 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente Revalidación de la Autorización.

Asimismo, la presente Revalidación de la Autorización se encuentra condicionada al pago único de la aportación al Fondo Ambiental Público de la Ciudad de México por la cantidad de \$250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) por cada línea de verificación autorizada, como quedó establecido en el último párrafo del numeral 4.12 de las Bases de Participación de la referida convocatoria, y con fundamento en los artículos 69 y 70 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal. Para lo cual previo al inicio de operaciones deberá acreditar la realización de la aportación correspondiente, y exhibir una copia clara y legible del comprobante que al efecto se emita.

La falta de aportación será causa de revocación de la Revalidación de Autorización para operar el Centro de Verificación Vehicular con clave y número GM-71.

Así mismo, el "Centro de Verificación Vehicular con Clave y Número GM-71" está obligado a realizar aportación por la cantidad de \$30.00 (TREINTA PESOS 00/100 M.N.) por cada verificación aprobada y/o



rechazada en forma mensual, la cual será depositada a la subcuenta correspondiente al Fondo de Acción Climática del Fondo Ambiental Público de la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 y 70 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal.

Las aportaciones al Fondo Ambiental Público señaladas, derivan de lo dispuesto en las bases de participación referidas, y resultan obligatorias para efecto de igualar las condiciones que rigen la prestación del servicio de verificación al momento de la emisión de la presente, de conformidad con lo expuesto en el considerando XIV.

QUINTA.- La vigencia de la presente Revalidación de Autorización también está condicionada al trámite y obtención de la Ratificación anual por parte de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, para continuar operando el "Centro de Verificación Vehicular con Clave y Número GM-71" durante el término de su vigencia, misma que implica un pago anual, por lo que se deberá seguir el procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal en Materia de Verificación Vehicular, el "Manual de Operación vigente", así como el procedimiento que al efecto se emita y demás disposiciones que la propia Secretaría determine.

SEXTA.- El Titular de la presente Autorización deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 193 fracción I de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, por lo que deberá entregar a esta Dirección General, en un máximo de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente, una Fianza por el equivalente a 11,500 (once mil quinientos) veces la Unidad de Medida y Actualización a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y condiciones establecidas en el presente instrumento, misma que deberá renovarse durante el tiempo en que permanezca en vigor la presente Revalidación. Y la cual deberá integrar el siguiente texto:

"La presente Fianza garantiza el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones de la Persona Moral denominada "Ecología Ambiental Copilco S. A de C.V." Titular del "Centro de Verificación Vehicular con Clave y Número GM-71" derivadas de la Revalidación de la Autorización número SEDEMA/DGCA/____/2019, por un monto de 11.500 (once mil quinientas) veces la Unidad de Medida y Actualización."

La vigencia de esta fianza iniciará a partir del 12 de julio al 31 de diciembre de 2019"

Se precisa que la vigencia de esta fianza para el año en que se notifique la revalidación de autorización, quedará como en el texto anterior, y al término de dicha vigencia, la nueva fianza deberá señalar una vigencia del 01 de enero y hasta el 31 de diciembre del año correspondiente, y deberá ser renovada anualmente.

El cumplimiento parcial, cumplimiento extemporáneo o el incumplimiento total de la presente condición, automáticamente dejará sin efectos la presente Revalidación de la Autorización, sin que medie notificación alguna. Lo anterior con fundamento en el artículo 15 del Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la tierra en el Distrito Federal, en Materia de Verificación Vehicular.

SÉPTIMA.- El Titular de la presente Revalidación de la Autorización será responsable, sin perjuicio de la responsabilidad que pudieran tener otras personas, de la guarda, custodia y buen uso que se dé a la documentación oficial que le sea entregada, por lo que, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 193 fracción II de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal y, una vez que le sea notificado



el acuerdo de inicio de operaciones por parte de esta Dirección General, deberá presentar a esta Dirección General una póliza de fianza misma que deberá integrar el siguiente texto:

"La presente Fianza garantiza por parte de la Persona Moral denominada "Ecología Ambiental Copilco, S.A. de C.V.", Titular del Centro de Verificación Vehicular con clave y Número GM-71" el buen uso, posesión, manejo, extravío, destrucción o deterioro de (la cantidad que considere conveniente) constancias de verificación en sus tipos doble cero, cero, uno, dos (incluyendo holograma) y rechazo, que se utilicen en el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria vigente; así como la destrucción oportuna del remanente de la documentación oficial, al término de cada uno de los periodos de verificación cuando el "Centro de Verificación Vehicular con Clave y Número GM-71" deje de prestar el servicio y cuidado de los documentos referidos, quedando amparados con un valor unitario de 3 (tres) veces la Unidad de Medida y Actualización por cada juego, por un monto total de \$_____ (cantidad que considere conveniente señalando en Unidad de Medida y Actualización y su equivalencia en pesos), quedando considerados de igual forma, su destrucción o pérdida por cualquier motivo."

La vigencia de esta Fianza iniciará a partir del día en que se notifique el acuerdo de inicio de operaciones al último día del año en que se hubieren iniciado operaciones, esto para el año en que inició operación, y a partir del siguiente año se deberá entregar durante los primeros diez días del mes de enero, señalando una vigencia del 01 de enero al 31 de diciembre del año correspondiente, y deberá ser renovada posteriormente por periodos anuales, durante el tiempo en que permanezca en vigor la presente Revalidación.

Asimismo, con fundamento en el artículo 193 fracción III de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, deberá, una vez que le sea notificado el acuerdo de inicio de operaciones, presentar dicha Póliza de Seguro por un monto equivalente a la cantidad de constancias de verificación amparadas por la Póliza de Fianza referida en esta Condición, a nombre de la Persona Moral denominada "ECOLOGÍA AMBIENTAL COPILCO, S. A. DE C.V.", Titular del "Centro de Verificación Vehicular con Clave y Número GM-71", misma que deberá integrar el siguiente texto:

"La Presente Póliza de Seguro ampara (la cantidad que considere conveniente, tomando en cuenta la prestación del servicio) constancias de verificación en sus tipos doble cero, cero, uno, dos (incluyendo hologramas) y rechazo, que se utilicen en el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria Vigente, contra los riesgos de incendio, inundación, robo con violencia y/o asalto y terremoto, considerando que el valor unitario por cada juego es de 3(tres) veces la Unidad de Medida y Actualización, por un monto total de \$_____ (cantidad que considere conveniente señalado en Unidad de Medida y Actualización y su equivalencia en pesos)."

La vigencia de esta Póliza de Seguro iniciará a partir del día en que se notifique el acuerdo de inicio de operaciones al último día del año en que se hubieren iniciado operaciones, esto para el primer año de operación, y a partir del siguiente año se deberá entregar durante los primeros diez días del mes de enero, señalando una vigencia del 01 de enero al 31 de diciembre del año correspondiente, y deberá ser renovada posteriormente por periodos anuales, durante el tiempo en que permanezca en vigor la presente Revalidación.

Las pólizas deberán ser emitidas a favor de la Tesorería de la Ciudad de México y ampararán única y exclusivamente al "Centro de Verificación Vehicular con Clave y Número GM-71" DEBIENDO ENTREGAR LOS ORIGINALES DE TALES PÓLIZAS a la Dirección General de Calidad del Aire, para el primer año en los plazos establecidos en las Condiciones SEXTA y SÉPTIMA y a partir del siguiente año dentro de los primeros diez (10) días naturales del mes de enero de cada año, durante la vigencia de la presente Revalidación de



Autorización. De no haber entregado las pólizas correspondientes en el tiempo establecido o durante el primer mes del año, será causa de revocación de la presente Revalidación, sin que medie notificación alguna.

En caso de que las constancias de verificación sufran un extravío, robo o siniestro, el Titular de la presente Revalidación de la Autorización deberá realizar el procedimiento establecido en el artículo 23, fracción XXXVII, del Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito en Materia de Verificación Vehicular, y numeral 5.7.3 del "Manual de operación vigente".

OCTAVA.- El Titular de la presente Revalidación de Autorización para operar y mantener el centro de verificación con clave y número GM-71, queda obligado a realizar los trámites necesarios para obtener la aprobación o autorización de la Entidad de Acreditación correspondiente, para constituirse en Unidad de Verificación Vehicular, cuestión que deberá acreditar en el plazo de un año contado a partir del inicio de operaciones.

NOVENA.- La dotación de constancias de verificación se hará única y exclusivamente al (a los) Representante (s) y/o Apoderado (s) Legal (es) del Titular de la presente Revalidación de la Autorización, que para tal efecto haya (n) sido previamente registrado (s) ante esta Dirección General; la dotación máxima de certificados que pueden adquirirse, dependerá del número de constancias de verificación vehicular afianzadas y aseguradas, y en ningún caso podrá ser mayor al número máximo de constancias que sea posible expedir en los días y horas hábiles, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en Materia de Verificación Vehicular, para lo cual deberá considerarse en todo caso las constancias que no hubiesen sido utilizadas de ventas anteriores y el número total posible de expediciones conforme al ordenamiento jurídico referido.

La venta de constancias de verificación al "Centro de Verificación Vehicular GM-71", se realizará únicamente en días hábiles, en un horario de las 9:00 a 13:30 horas, y con base en el abasto de constancias con el que cuenta esta Dirección General.

El Titular del "Centro de Verificación Vehicular GM-71" debe planear su compra de constancias de verificación con anticipación para satisfacer la necesidad del servicio; asimismo, debe realizar los pagos de las constancias de verificación de manera anticipada, asegurándose que la transacción se haya realizado exitosamente, toda vez que será motivo de sanción y/o suspensión del servicio de Verificación Vehicular por falta de constancias de verificación.

DÉCIMA.- El Titular de la presente Revalidación de la Autorización para Operar y Mantener el Centro de Verificación Vehicular podrá cambiar el domicilio, previa autorización de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, a través de esta Dirección General, sujetándose a lo establecido por el artículo 20 del Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en Materia de Verificación Vehicular y demás disposiciones jurídicas aplicables.

De ser procedente el cambio de domicilio del Centro de Verificación Vehicular y previo al reinicio de operaciones en el nuevo domicilio autorizado, el Titular del "Centro de Verificación Vehicular GM-71", deberá de actualizar las pólizas de fianzas y seguro señaladas en las Condiciones Sexta y Séptima de la presente Revalidación de la Autorización, así como los demás documentos que resulten necesarios para su operación.

DÉCIMA PRIMERA.- El Titular de la presente Revalidación de la Autorización por sí, o a través de sus representantes y/o apoderados legales registrados y reconocidos por la Secretaría del Medio Ambiente de



la Ciudad de México, son los responsables de que su personal se conduzca de conformidad y con estricto apego a lo previsto en los ordenamientos legales aplicables, a la presente Revalidación de la Autorización, eximiendo a las Autoridades, ya sean Federales o Locales, de cualquier responsabilidad, civil o penal ante terceros, que pudiere generarse con motivo del funcionamiento y operación del "Centro de Verificación Vehicular GM-71".

El personal del "Centro de Verificación Vehicular GM-71", que haya participado en la comisión de hechos que constituyan delitos o infracciones administrativas o de otra índole en términos de la Revalidación de Autorización, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, el Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en materia de Verificación Vehicular, "El Manual de operación vigente" o cualquier otra disposición jurídica aplicable, serán responsables solidarios con el Titular de la presente Revalidación, por lo que, se les podrán imponer medidas de seguridad y correctivas, así como las sanciones procedentes, independientemente de las que se impongan al Titular de la presente Revalidación, por lo que es obligación de este último remover a dicho personal de tales funciones e informar por escrito del hecho a esta Dirección General y a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental y, en su caso, interponer una denuncia ante las instancias legales y/o administrativas correspondientes, debiéndolo informar a las dos unidades administrativas aquí referidas.

Asimismo, el Titular de la presente Revalidación no podrá contratar personal sin previa autorización y/o acreditación de esta Dirección General, así como a aquel que haya sido sancionado por la entonces Dirección General de Vigilancia Ambiental (hoy Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental).

DÉCIMA SEGUNDA.- Las relaciones laborales que se generen entre el Titular de la presente Revalidación de la Autorización y el personal operativo y administrativo que se requiera para el funcionamiento del "Centro de Verificación Vehicular GM-71", será única y exclusiva responsabilidad de dicho Titular, exentando y liberando de toda responsabilidad laboral o de seguridad social a la Secretaría del Medio Ambiente o a cualquier otra Dependencia del Gobierno de la Ciudad de México.

DÉCIMA TERCERA.- El Titular de la presente Revalidación de la Autorización reconoce que el establecimiento y operación de manera directa o indirecta de los sistemas de verificación de fuentes de competencia local es una atribución original e inalienable de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, por lo que renuncia a todos aquellos beneficios que le confieran las leyes y ordenamientos aplicables, obligándose a dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, al Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en Materia de Verificación Vehicular, a la presente Revalidación de la Autorización, Ratificaciones, a las Normas Oficiales Mexicanas, las Normas Ambientales para la Ciudad de México, al Programa de Verificación Vehicular Obligatorio vigente, los manuales, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas que emita la Secretaría del Medio Ambiente u otra autoridad competente y sean aplicables; asimismo, se obliga a vigilar que el personal que labora en el Centro de Verificación Vehicular con clave y número GM-71, cumpla con lo establecido en la normatividad señalada.

A. Para efecto de lo antes mencionado, el incumplimiento de cualquier disposición establecida en la presente Revalidación de Autorización, procederá la sanción administrativa prevista para tal efecto en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal y demás ordenamientos jurídicos aplicables, cuando se realicen de manera enunciativa más no limitativa alguna de las siguientes conductas:

1.- Negar los servicios de verificación vehicular sin causa justificada;



- 2.- La utilización de claves de acceso a los equipos de verificación por personal diferente al que originalmente le fue otorgada la clave por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México;
- 3.- Generar filas al exterior del Centro de Verificación que obstruyan o impidan el adecuado flujo vehicular por motivos de su operación, así como la recepción del usuario en el exterior de dicho Centro;
- 4.- No contar con el registro de TODOS los vehículos que ingresan al Centro de Verificación;
- 5.- Realizar las pruebas de verificación con personal en proceso de capacitación sin la supervisión individualizada del personal acreditado;
- 6.- Permitir la permanencia dentro de las instalaciones del Centro de Verificación de cualquier persona que no esté debidamente acreditada por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México y ajenas a él, a excepción de los conductores de los vehículos a verificar y de las personas que les prestan servicios administrativos y de mantenimiento;
- 7.- No contar con bitácoras foliadas y actualizadas de la operación general del Centro de Verificación, así como como de la operación y mantenimiento por cada línea de verificación, mismas que deberán ser firmadas y selladas por el Gerente del Centro de Verificación respectivo, en todas y cada una de las fojas utilizadas;
- 8.- No cumplir con la imagen interior y exterior del Centro de Verificación, con los uniformes que debe portar su personal y con la papelería de acuerdo a lo que determine y establezca la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México;
- 9.- No contar con un panel de avisos de la autoridad, un buzón de quejas y sugerencias del servicio, los cuales se deben encontrar a la vista del público;
- 10.- No contar con una caseta telefónica visible y en operación, con enlace directo a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, con acceso gratuito para los usuarios del servicio del Centro de Verificación;
- 11.- No contar con el resguardo de los expedientes de todas las verificaciones vehiculares que se realicen, mismos que deberán integrarse con todos los documentos que en el proceso de verificación se requieren para cada tipo de automotor a los que se preste el servicio, debidamente foliados y con entre sello distintivo del Centro de Verificación registrado y autorizado por esta Dirección General, que abarque dos fojas; los expedientes correspondientes al semestre de verificación en curso y el inmediato anterior, deben almacenarse en las instalaciones del Centro de Verificación;
- 12.- Utilización de teléfonos celulares por el personal del Centro de Verificación distinto al Gerente y al Supervisor;
- 13.- No orientar de manera adecuada a los usuarios de los servicios o que debido a la orientación errónea se propicie una multa por verificación extemporánea para el usuario;



14.- La falta de calibración, mantenimiento o en su caso reparación de los equipos de verificación de emisiones;

15.- La transmisión deficiente o nula de las imágenes generadas por el sistema de video a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México;

16.- La venta de turnos y/o citas para realizar la verificación; y

17.- Cualquier otro supuesto que se desprenda de la Ley, el Reglamento en la materia, el Manual de Operación y demás ordenamientos jurídicos aplicables, así como los demás que determine la Secretaría y/o Autoridad competente.

B.- Por otra parte, ante el incumplimiento de cualquier disposición establecida a continuación procederá la revocación de la presente Autorización, cuando se realice alguna de las siguientes conductas:

1.- Cuando se detecten hechos irregulares a la operación normal del Centro de Verificación Vehicular y que generan un riesgo inminente de desequilibrio ecológico, daño o deterioro grave a los ecosistemas o a los recursos naturales en virtud de permitir la contaminación del aire o cuando se obstaculice la realización de visitas, inspecciones o investigaciones conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

2.- Alteración, manipulación de los Software y/o Hardware de verificación autorizada, desarrollada o establecida por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México y/o cualquier manipulación al sistema de verificación vehicular;

3.- Utilización de Software y/o Hardware distintos a los autorizados por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México;

4.- La manipulación o alteración de los equipos de verificación, estación meteorológica, así como de los demás equipos utilizados en la verificación vehicular;

5.- Retirar, mover, o manipular la sonda y/o pipeta durante el proceso de verificación;

6.- Aplicación de carga indebida o nula a vehículos en el proceso de verificación vehicular bajo protocolo dinámico;

7.- Instalación y/o falta de mangueras o de cualquier otro elemento no contemplado en los planos autorizados por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México o presentados por los responsables de los Centros de Verificación, que puedan alterar el buen funcionamiento del Centro de Verificación;

8.- El uso de gas de procedencia distinta al motor del vehículo que se encuentre verificando;

9.- Realizar la prueba de verificación a un vehículo por otro, otorgando una constancia que no corresponda;

10.- Otorgar un certificado que no haya sido emitido por los equipos de verificación autorizados por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México;

11.- Aceptar y/o solicitar pagos, dadas, regalos o donativos, distintos a los pagos por servicios de verificación autorizados por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México;

12.- Direccional al usuario de los servicios de verificación vehicular a talleres mecánicos de sustitución de convertidores o cualquier otro negocio con la finalidad de que en ese establecimiento en específico se



realice un mantenimiento o manipulación temporal del vehículo con la finalidad de aprobar dicha verificación vehicular;

13.- Prestar el servicio de verificación con personal no acreditado por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México;

14.- Impedir y/o entorpecer las visitas de inspección que realice la ahora Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental;

15.- Si del microanálisis se desprende que el Centro de Verificación se encuentra incumpliendo con su correcta operación;

16.- La falta de algunos de los requisitos establecidos en la presente Revalidación como los compromisos de pago, aportaciones, presentación de pólizas, fianzas, seguros, entre otros;

17.- Permitir actividades al exterior o inmediaciones del Centro de Verificación relacionadas con la verificación vehicular, y no haberlas denunciado ante esta Dirección General y/o Autoridad competente;

18.- Cuando exista un juicio en trámite ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, que sea vinculante a la materia de Operación y Funcionamiento de los Centros de Verificación y que se confirme en definitiva la resolución administrativa impugnada;

19.- Emitir constancias de rechazo o aprobación sin causas justificadas;

20.- Cuando exista una situación de orden público o interés social que lo amerite para cumplir con los objetivos del servicio cuando así lo determine la Secretaría;

21.- El no realizar los pagos y aportaciones al Fondo Ambiental para el Cambio Climático y al Fondo Ambiental Público de la Ciudad de México y,

22.- Cualquier otro supuesto que se desprenda de la Ley, su Reglamento en materia, el Manual de Operación y demás ordenamientos jurídicos aplicables en la materia, así como las demás que determine la Secretaría y/o Autoridad competente.

DÉCIMA CUARTA.- La presente Revalidación de Autorización no reconoce mayores derechos que los establecidos en ésta, por lo que la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México se reserva el derecho de Ratificar y/o Revalidar el presente instrumento. Asimismo, una vez concluida la vigencia de la presente, no se generan derechos adquiridos respecto de cualquier solicitud de prórroga de la misma.

DÉCIMA QUINTA.- La presente Revalidación de Autorización se otorga sin perjuicio de las autorizaciones y/o revisiones que competan a otras Autoridades Federales, incluso las que expidan otras Dependencias de la Ciudad de México.

Asimismo, la presente Revalidación no implica el reconocimiento en cuanto al desempeño del "Centro de Verificación Vehicular con Clave y Número GM-71", que podrá evaluarse por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México y demás instancias competentes al momento de determinar si procede, en su caso y de ser necesario, la Revalidación, ni lo excluye de responsabilidades que puedan ser sancionadas por la propia Secretaría y demás autoridades competentes.

DÉCIMA SEXTA.- El Titular del "Centro de Verificación Vehicular con Clave y Número GM-71", se obliga a dar aviso o denunciar ante esta Dirección General, la instalación o el ofrecimiento de software y Hardware



no autorizados ni reconocidos por esta Autoridad, o en su caso, la manipulación de las estaciones meteorológicas contratadas con el Proveedor autorizado, así como la falta de aplicación de carga y/o calibración de los equipos de verificación vehicular, y en general cualquiera otra anomalía que detecten derivada del servicio que éste preste.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Cualquier asunto no previsto en el presente instrumento, se estará lo dispuesto en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, el Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en Materia de Verificación Vehicular, el "Manual de operación vigente" y cualquier otro ordenamiento jurídico aplicable, o en su caso, será resuelto por la Dirección General de Calidad del Aire.

DÉCIMA OCTAVA.- Podrá dejarse sin efectos la presente Revalidación cuando exista una situación de orden público o interés social debidamente fundado y motivado que lo amerite para cumplir con los objetivos del servicio.

DÉCIMA NOVENA.- La presente Revalidación de Autorización se firma por triplicado, un ejemplar para el Titular de la misma, otro para la Dirección General de Inspección y Vigilancia, y otra para el expediente de Dirección General de Calidad del Aire de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México. Los trámites inherentes a la presente Revalidación de Autorización únicamente serán atendidos con los Representantes y/o Apoderados Legales de la Persona Moral denominada "ECOLOGÍA AMBIENTAL COPILCO S.A. DE C.V.", Titular del "Centro de Verificación Vehicular con Clave y Número GM-71" quien en este acto manifiesta haber leído su contenido y lo acepta de manera expresa e irrenunciablemente.

VIGÉSIMA.- Notifíquese personalmente la presente Revalidación de Autorización a la Persona Moral denominada "ECOLOGÍA AMBIENTAL COPILCO, S. A. DE C.V.", a través de su Representante Legal, y/o Apoderado Legal, previa acreditación de su personalidad, haciéndole entrega de un original.

ASÍ LO RESUELVE Y FIRMA EL ING. SERGIO ZIRATH HERNÁNDEZ VILLASEÑOR, TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD DEL AIRE DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



C.c.c.e.p. Dra. Marina Robles García.- Secretaria del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México. Presente
Lic. Ludmila Valentina Albarrán Acuña.- Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Medio Ambiente. Presente
Lic. Sara R. Mercado Hernández.- Directora de Operación de Programas de Calidad del Aire.- Para conocimiento

Elaboró: MCGG

Autorizó: VNVN



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

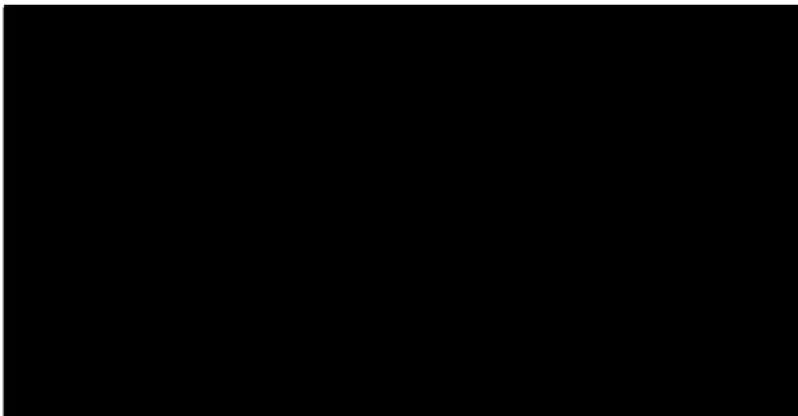
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD DEL AIRE
DIRECCIÓN DE OPERACIÓN DE PROGRAMAS EN CALIDAD DEL AIRE

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Ciudad de México, siendo las **cinco horas con treinta minutos** del día **veintitrés de julio de dos mil diecinueve**, en la oficina que ocupa la Subdirección de Coordinación, Normatividad y Atención Ciudadana de la Dirección General de Calidad del Aire, se hace constar la presencia del [REDACTED], en su **carácter de representante legal de la persona moral denominada ECOLOGÍA AMBIENTAL COPILCO S.A DE C.V.**, quien tiene debidamente acreditada su personalidad en los autos que integran el juicio de nulidad **TJ-IV-9811/2018** quien se identifica con **credencial para votar** con número de folio [REDACTED] expedida por el **Instituto Nacional Electoral**; a efecto de notificarlo del **oficio SEDEMA/DGCA/3498/2019** de fecha **doce de julio de dos mil diecinueve**, emitido por la Dirección General de Calidad del Aire de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, y previa lectura íntegra al mismo, procedí a notificarlo, en el cual se le informa en su parte conducente, lo siguiente: "(...)Se otorga la presente Revalidación de la Autorización por una vigencia a partir del 12 de julio de 2019 al 31 de diciembre de 2027, para Operar y Mantener un Centro de Verificación, a favor de la Persona Moral denominada **"ECOLOGÍA AMBIENTAL COPILCO S.A DE C.V."**, con Registro Federal de Contribuyentes número: EAC960117E94, con domicilio ubicado en Calzada Vallejo número 1801, Colonia San José de la Escalera, Delegación Gustavo A. Madero, Código Postal 07630 en la Ciudad de México, contando con una superficie total de 1800 m², cuyo objeto es la prestación del servicio de Verificación de Emisiones Vehiculares a Vehículos con motor ciclo Otto y con motor ciclo Diesel, en los términos que establece la legislación aplicable a la materia. Lo anterior, de conformidad con las consideraciones vertidas en el considerando XIV (...)". -----

Haciéndole entrega en este acto del oficio original con firma autógrafa antes mencionado, **constante de nueve fojas útiles**; diligencia que practiqué en los términos de los artículos 78, 79, 80 y demás relativos de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México. Dándose por enterado, notificado y recibe de conformidad. Lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar. -----

RECIBE



ENTREGA

Nemesio Vargas Navidad

